

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de diciembre de 1967 por la que se concede un crédito extraordinario de 105.960,50 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades concedidas por el artículo cuarto del Decreto 1125/1966, de 21 de abril, aprobatorio del presupuesto de la provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 105.960,50 pesetas en su sección 10, «Obligaciones generales»; capítulo 300. «Gastos de los Servicios»; artículo 350, «Otros gastos ordinarios»; numeración económica 356, partida nueva, concepto «Indemnizaciones en cumplimiento de sentencia judicial». El mayor gasto será cubierto con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1967 por la que se añade al artículo 282 de las Ordenanzas de Aduanas un párrafo final sobre circulación y tenencia de tabaco por explotaciones, Empresas y otras Entidades.

Ilustrísimo señor:

El supuesto de hecho del acopio de tabaco efectuado por Empresas diversas para el suministro y posterior consumo de sus empleados, residentes y clientes no aparece recogido en el artículo 282 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, que contempla y regula únicamente la circulación de tabacos conducidos por viajeros procedentes del extranjero y la tenencia de los mismos por particulares.

Las cantidades de tabaco que necesitan conducir y detentar las citadas Empresas para los expresados fines superan con mucho al límite de cinco kilogramos establecido para la tenencia de tabaco por particulares, con vendí del correspondiente expendedor. Por ello, respetando lo establecido para viajeros y particulares en el referido precepto reglamentario, procede ampliar la legal tenencia de tabaco para las referidas Empresas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le conceden la base XXXI de la Ley de 18 de marzo de 1944, el artículo 18 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, el artículo noveno de la Ley de Contrabando y el artículo 13 de las Ordenanzas generales de Aduanas, dispone:

Al artículo 282 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas se le añade el siguiente párrafo final:

«Se admitirá la circulación y tenencia de tabaco en cantidades superiores a las señaladas precedentemente, cuando así se halle autorizado por disposiciones vigentes, o no fueren en virtud de preceptos reglamentarios del Ministerio de Hacienda por la

Delegación del Gobierno en "Tabacalera, S. A.", en favor de establecimientos, explotaciones, Empresas y otras Entidades cuyo volumen de persona' consumidor así lo justifiquen».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de enero de 1968 por la que se modifican determinados anexos de la de 1 de abril de 1967, que estableció una nueva estructura presupuestaria.

Excelentísimos señores:

La Orden de 1 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) estableció una nueva estructura presupuestaria, disponiendo su aplicación al presupuesto del Estado y de las Entidades estatales autónomas reguladas por la Ley de 26 de diciembre de 1958 y ordenando la entrada en vigor de dicha estructura para los presupuestos del ejercicio económico de 1968.

El examen de los anteproyectos de presupuestos del Estado para 1968 ha permitido comenzar la tarea de aplicar las nuevas clasificaciones económica y funcional contenidas en los anexos II, III, IV y V de la referida Orden, sugiriendo al propio tiempo la conveniencia de realizar determinadas modificaciones y adiciones, la mayoría de ellas a petición de los Departamentos interesados, con objeto de iniciar el proceso de perfeccionamiento de la nueva estructura que habrá de llevarse a cabo a través de sucesivos ejercicios económicos.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El anexo número III de la Orden de 1 de abril de 1967, que contiene la clasificación económica de los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Gastos del Estado y Organismos Autónomos, se modificará en la forma que a continuación se detalla:

a) El concepto 124 se asigna tipificándolo a «Asistencias», quedando los conceptos 125 a 129, sin tipificar, destinados a «Las demás remuneraciones».

b) El artículo 15, «Gastos de tropa», cambiará su denominación por la de «Gastos de tropa y marinería».

c) La denominación del artículo 17, «Personal eventual y contratado», será sustituida por la de «Personal eventual, contratado y vario». El concepto 173 se asigna, con tipificación, a «Otro personal».

d) El título del concepto 26, «Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto inmuebles)», será sustituido por el de «Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios)».

Segundo.—En el anexo número IV, que contiene la clasificación funcional de los gastos públicos, se introducen las modificaciones siguientes:

a) El título del concepto 1.3.3, «Relaciones culturales e informativas con el exterior», se sustituirá por el de «Relaciones culturales, informativas y de asistencia social con el exterior».

b) El título del concepto 1.3.6, «Ayuda a otros países», será sustituido por el de «Ayuda al exterior».

c) El título del concepto 1.4.8, «Registro de la Propiedad», será sustituido por el de «Registros».

d) La denominación del concepto 5.3, «Servicios de Beneficencia», será sustituida por la de «Servicios de asistencia social y de beneficencia».